



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos sobre imposición y ordenación de la tasa por servicio de cementerio municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos adoptó con fecha de 16 de noviembre de 2020 el acuerdo de imponer y ordenar la siguiente tasa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y el reglamento de régimen interior del cementerio municipal de Villalbilla de Burgos, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes prestaciones en el cementerio municipal:

- Las concesiones en nichos, panteones, sepulturas en tierra, columbarios y osarios.
- Las inhumaciones y exhumaciones en panteón, sepulturas y nicho.
- Las exhumaciones y traslados de restos.
- La transmisión de derechos funerarios.

Todo ello de conformidad con lo que, conforme al reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio municipal y al reglamento de policía sanitaria mortuoria, sea procedente o se autorice a instancia de parte.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán solidariamente o en su caso, subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, así como al resto de entidades a que se refiera la normativa tributaria vigente en cada momento, en los términos, supuestos y con el alcance previsto en la misma.

Artículo 5.º – Supuestos de no sujeción.

No se encontrarán sujetos al hecho imponible de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

Por cada uno de los siguientes conceptos y en base a la regulación contenida en el reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio, las tarifas serán las siguientes:

| | <i>Concepto tarifa</i> | <i>Importe</i> |
|---|---|----------------|
| 1 | Concesión de nicho por 25 años | 250 euros |
| 2 | Concesión de sepulturas en tierra por 25 años | 325 euros |
| 3 | Concesión de columbarios por 25 años | 50 euros |
| 4 | Concesión de osarios por 25 años | 50 euros |
| 5 | Inhumaciones y exhumaciones | 90 euros |
| 6 | Trasmisión de derechos funerarios | 20 euros |

Artículo 7.º – Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º – Normas de gestión de la tasa.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma e ingresarla, naciendo la obligación de pago con la solicitud de prestación de los servicios del cementerio municipal. A estos efectos, junto con dicha solicitud se acompañará, además del resto de requisitos en el reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio, el que justifique el pago de la mencionada autoliquidación.

Cuando no se autorice la solicitud, o la misma no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.



Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de enero de 2021.

El secretario interventor,
Amadeo González Galerón